CONTRATO CD-MNC-0330-2022

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REP. LEGAL	JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
IDENTIFICACION	7.593.016
CONTRATISTA	INVERSIONES JAVAL & COMPANIA S.A.S.
IDENTIFICACION	900.082.991 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER HELY ARIAS VASQUEZ
IDENTIFICACION REP LEGAL	72.157.751
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DE LAS PLANTAS ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCION	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL 2022

Entre los suscritos, a saber, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, Entidad Pública identificada con Nit. 802.013.023-5 y Representada Legalmente por el Dr. JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.593.016, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente, según Decreto 160 del 21 de Abril de 2020, emanados de la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la ESE., y por otra parte, el señor **JAVIER HELY ARIAS VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 72.157.751, actuando en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES JAVAL & COMPANIA S.A.S**., identificada con NIT. 900.581.825 - 6, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente acuerdo contractual, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que la salud es un servicio público a cargo del Estado.
2. Que mediante Acuerdo Concejal N°005 del 2000, fue creada la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, como entidad pública municipal descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con el objeto de prestar servicios en salud de baja complejidad y primer nivel de atención, entre otros, a la población pobre y vulnerable del municipio de Soledad — Atlántico.
3. Que teniendo en cuenta que la prestación de este servicio público esencial se encuentra en cabeza del Estado, la entidad ejerce el mismo cumpliendo los principios constitucionales que rigen dicha actividad, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación.
4. Que en virtud de lo expuesto, surge como deber de la entidad el cumplimiento de aquellas exigencias que legalmente correspondan, así como el continuo mejoramiento y/o mantenimiento de los diferentes procesos, procedimientos, recursos humanos y recursos físicos que soportan el ejercicio de sus obligaciones.
5. Que así pues, a fin de cumplir con el objeto de creación de la entidad, resulta necesario, como se señaló, el suministro de aquellos recursos que se requieren para la efectiva prestación del servicio.

6. Que conforme lo anterior, se tiene que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, para el cumplimiento de sus funciones y la efectiva prestación del servicio en salud, cuenta con un parque automotor o ambulancias de propiedad de la entidad, mediante las cuales ejerce aquellas actividades asistenciales de urgencia tales como el traslado de pacientes y demás.
7. Que así mismo, la entidad cuenta con plantas eléctricas con el propósito de garantizar la continua e ininterrumpida prestación servicio de energía eléctrica, teniendo en cuenta que este servicio público, por motivos ajenos a la entidad, puede verse afectado y suspendido momentáneamente; de este modo, la entidad busca garantizar la protección de la salud y la vida de sus pacientes y el adecuado desarrollo de sus actividades asistenciales y administrativas.
8. Que para el correcto y continuo funcionamiento del parque automotor y las plantas eléctricas, resulta necesario además el constante y oportuno suministro de combustibles para que se brinde con oportunidad y pertinencia.
9. Que la entidad atendiendo lo regulado en la resolución N° 287 del 24 de noviembre de 2020, que modifico el Manual de contratación de la entidad contenido en el Acuerdo N° 14 del 6 de diciembre de 2018, apertura el trámite contractual.
10. Que por las razones antes expuestas y teniendo en cuenta que dentro del desarrollo de sus actividades la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad requiere el suministro de combustible para garantizar su correcto funcionamiento. .
11. Que la empresa, INVERSIONES JAVAL & COMPAÑIA S.A.S., identificada con NIT. 900.581.825 - 6, presentó propuesta ante la ESE cumpliendo con lo solicitado por la entidad, tal y como consta en el ACTA DE REVISION Y EVALUACION DE PROPUESTA.

En consecuencia, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. -OBJETO: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DE LAS PLANTAS ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista debe garantizar el suministro de combustible con las especificaciones técnicas citadas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V. MEDIDA	V. PROMEDIO	IVA	VR. TOTAL
1	Gasolina Corriente	Requerida	Galon	$ 9.545	0	$ 9.545
2	Biodisel / ACPM	Requerida	Galon	$ 9.072	0	$ 9.072
Estas tarifas están sujetas a cambios de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Minas y Energía cumpliendo con las políticas de precios más bajos en el micro mercado.						

NOTA: En la ejecución del presente contrato las cantidades del suministro se realizarán de acuerdo a la necesidad de la entidad para el parque automotor y las plantas del hospital. **SITIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Durante el término de ejecución, el contratista efectuará el suministro del combustible requerido, en la estación de Servicio E.D.S. LA ESTRELLA ubicada en la CL 63 (AV MURILLO) #15-16 Soledad - Atlántico. **CARACTERISTICA DEL BIEN Y/O SERVICIO:** Garantizar que los combustibles ofrecidos cumplan con los estándares ambientales y de calidad exigidos por **el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. TERCERA**. -**LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, debe ejecutar el objeto del contrato en el municipio** de Soledad, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento. **CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Por medio del presente contrato, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la calidad de los productos a suministrar. 2. Atender con diligencia, buena fe y responsabilidad el objeto a contratar. 3. Rendir los informes pertinentes requeridos por la ESE. 4. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto a contratar se cumpla y que sea de mejor calidad. 5. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del presente contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contrataci6n. 6. El contratista se obligará a cancelar los impuestos que por ley correspondan y deberá aportar las constancias correspondientes como parte de formalización del presente contrato. 7. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social y prestaciones en los términos que establece la legislación vigente. 8. Suministrar los bienes objeto del presente contrato, previa solicitud realizada por la ESE. 9. Prestar el servicio las 24 horas del día, los 7

días de la semana de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, raz6n por el cual el contratista deberá tener en cuenta que no podría interrumpir el normal suministro del combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por danos de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá **GARANTIZAR EL SUMINISTRO** a través de una o varias estaciones de servicio alternas, diferentes de aquella aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible. 10. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina instalados en cada una de las estaciones de servicios ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 11. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la place y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento. 12. Tener mínimo 1 surtidor disponible (no exclusivo) para los vehículos y motos al servicio de la ESE, uno para gasolina corriente, y otro para ACPM. 13. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del presente contrato. 14. Entregar al supervisor del presente contrato en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados, relacionando fecha, hora de suministro, place y Código del vehículo, Código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: La E.S.E**., se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Facilitar la información que el contratista requiera para el ejercicio del objeto contractual. 2. Cancelar al contratista dentro los 30 días hábiles siguientes a la presentaci6n de la factura de cobro. 3. Formular a través del supervisor las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 4. En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000). SEPTIMA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad reconocerá y cancelará al contratista un pago correspondiente a SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) del valor total del contrato al culminar su ejecución, previa autorización por parte del supervisor del contrato, para lo cual se deberá discriminar de manera detallada el suministro de galones de gasolina corriente, ACPM, entregados en el correspondiente periodo. Dichos pagos se harán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor y acreditaci6n del pago de seguridad social salud, pensión y riesgos laborales. Los pagos estarán supeditados a la existencia de disponibilidad de recursos y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. No se harán pagos anticipados ni tampoco se daré anticipo, para la ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá tener la disponibilidad para cumplir con el objeto del contrato. **OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2022 y/o a la entrega del bien o servicio contratado, lo que primero suceda, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la resolución N° 287 del 24 de noviembre de 2020, que modifico el Manual de contratación de la entidad contenido en el Acuerdo N° 14 del 6 de diciembre de 2018. **NOVENA. REAJUSTE DEL VALOR CONTRATO**: Cualquier reajuste que se pretende en el presente contrato será convenido por las partes contratantes. **DECIMA. TITULO EJECUTIVO**: En virtud a que el presente contrato contiene obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de las partes, este prestara merito ejecutivo para hacerlas valer jurídicamente. **DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes pactan como causas de terminación del contrato las siguientes: 1. Cuando no se diere inicio al servicio requerido en el tiempo acordado. 2. Cuando ocurre disolución de la personería jurídica del contratista. 3. Cuando se decrete la incapacidad financiera del contratista, la que se presume cuando se decreta a la liquidación forzosa, se inicie tramite concordato. 4. por incumplimiento de una de las partes por una o varias de las obligaciones contenidas en el presente contrato. 5. Por contratar o subcontratar con menores de edad. **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, LA E.S.E, vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por LA E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida por el **SUBGERENTE ADMSINTRATIVO Y FINANCIERO**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato

en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. f) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. parágrafo: el ordenador del gasto podría en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otro si y para ello bastara la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **DECIMA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago del valor a que se compromete la E.S.E., se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **DECIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL E INDEMNIDAD**. Este contrato se celebra de conformidad con las disposiciones legales y el Manual de contratación de la entidad, en consecuencia, no se rige por las leyes laborales, no genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales. De igual forma, EL CONTRATISTA declare que se obliga a mantener INDEMNE de cualquier reclamación proveniente de terceros a la ESE como causa de las actuaciones que deban darse en cumplimiento del objeto del contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en el Manual de contratación de la entidad y la normatividad aplicable. **DECIMA SEXTA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL**. En caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, la ESE podrá aplicar multas que sumadas no excedan el 10% del valor del contrato. Cuando se alcance este monto, la ESE por intermedio de la Oficina jurídica y el contratista darán por terminado el contrato o, en su defecto, la ESE estará autorizado para darlo por terminado unilateralmente aplicando el debido proceso. Las multas no constituyen una estimaci6n de perjuicio por el incumplimiento, razón por la cual la ESE podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria y, si es el caso, podía exigir el pago de los demás perjuicios que se le hubieran causado de acuerdo con la Ley. La pena pecuniaria será equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen a la ESE. En el procedimiento de imposición de multa se atenderá el debido proceso. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION**: El presente contrato será liquidado una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previsto en el manual de contratación y/o la normatividad complementaria. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. D**ECIMA NOVENA. LEGALIZACION DEL CONTRATO Y PAGO DE IMPUESTO Y ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** El contratista para todos los efectos legales y la ejecución del presente contrato deberá presentar el volante de consignación del pago de los impuestos municipales, Departamentales y los que requiera para su legalización. **VIGESIMA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales de la celebración del presente contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Soledad - Atlántico.